

ANEXO VII

ESPECIFICACIONES DE LA SEGUNDA PRUEBA: PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA Y UNIDAD DIDÁCTICA

1. Normativa para la elaboración de la programación didáctica en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato, vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

- Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

- Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

- Orden Foral 64/2022, de 8 de agosto del consejero de Educación, por la que se regula la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

- Orden Foral 79/2022, de 30 de septiembre, del consejero de Educación, por la que se regula el currículo de las materias optativas correspondientes a las enseñanzas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a ofertar por los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

- Resolución 164/2016, de 11 de mayo, del Director General de Educación, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento del Programa de Currículo Adaptado (PCA) para el alumnado de Educación Secundaria

Obligatoria que precisa medidas educativas específicas que le permitan alcanzar los objetivos generales de la etapa.

- Orden Foral 103/2023, de 2 de noviembre, del consejero de Educación, por la que se regulan los Programas de Diversificación Curricular en la Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

- Orden Foral 53/2023, de 12 de junio, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

- Orden Foral 67/2022, de 26 de agosto, del consejero de Educación, por la que se regula la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Bachillerato en los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

- Orden Foral 45/2023, de 10 de mayo, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

- Orden Foral 69/2023, de 21 de agosto, del consejero de Educación, por la que se regula la inclusión educativa en centros docentes no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Normativa para la elaboración de la programación didáctica en Formación Profesional vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Para las especialidades propias de la formación profesional específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y para todas las especialidades del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

- Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, de la Consejera de Educación, por la que se regula la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado de grado medio y de grado

superior de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

- Decretos Forales por los que se establecen la estructura y el currículo de los ciclos de Formación Profesional Básica, de Grado Medio y de Grado Superior, de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, correspondientes a los títulos Profesional Básico, Técnica/o y Técnica/o Superior en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, así como los Decretos Forales por los que se establecen la estructura y el currículo de los ciclos de Formación Profesional Especial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Normativa para la elaboración de la programación didáctica en enseñanzas de Escuelas oficiales de Idiomas vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

- Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, establece los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

- Decreto Foral 68/2018, de 29 de agosto, por el que se establece el currículo de los Niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y que adapta a la Comunidad Foral de Navarra el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

- Resolución 440/2024, de 22 de octubre, del Director General de Educación por la que se aprueban las especificaciones de las pruebas certificativas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los requisitos de promoción y certificación para el curso 2024-2025.

- Resolución 299/2024, de 4 de julio, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que regularán en el curso 2024-2025 la organización y el funcionamiento de las

Escuelas Oficiales de Idiomas de Pamplona y Tudela.

- Resolución 298/2024, de 4 de julio, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que regularán en el curso 2024-2025 la organización y el funcionamiento de la Escuela Oficial de Idiomas a Distancia de Navarra. Programación didáctica.

4. Programación didáctica:

4.1 La programación didáctica, para todos los cuerpos y especialidades, deberá estar contextualizada en un centro público de la Comunidad Foral Navarra en el curso 2024-2025 y hará referencia al currículo vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, de un área, materia, módulo, ámbito o proyecto relacionado con la especialidad por la que se participa.

En el caso de las programaciones didácticas referentes a enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, se deberán especificar los siguientes elementos: objetivos, competencias clave y específicas, descriptores operativos, saberes básicos, métodos pedagógicos, criterios de evaluación, las medidas de atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativa, perfil de salida en su caso, así como la contribución de la misma a la adquisición de las competencias y logro de los objetivos de la etapa, en su caso.

En las especialidades del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, se deberá especificar la modalidad de enseñanza, las actividades de lengua que integran el curso, los objetivos, las competencias y contenidos para cada actividad de lengua, estableciendo su asociación y secuenciación temporal a lo largo de un curso escolar. Asimismo, deberá especificar la metodología y recursos didácticos, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de evaluación, los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación, las actividades de refuerzo y la atención a la diversidad.

En el caso de las programaciones didácticas correspondientes a las especialidades de Orientación Educativa y Servicios a la Comunidad las personas candidatas podrán presentar un plan anual de trabajo

que incluya, concrete y desarrolle un mínimo de 10 programas de intervención psicopedagógica que serán los que se vayan a implementar durante un curso escolar en una de las etapas de la Educación Infantil y Primaria, de la Educación Secundaria Obligatoria, de Bachillerato o de Formación Profesional, a elección de la persona aspirante.

Se entiende por plan anual de trabajo del profesional especialista de Orientación Educativa el que debe desarrollar en el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Foral 66/2010, de 29 de octubre, por el que se regula la Orientación Educativa y Profesional en los centros públicos de la Comunidad Foral de Navarra (Boletín Oficial de Navarra número 145, de 29 de noviembre de 2010).

En dicho plan anual de trabajo deberán especificarse los objetivos, contenidos, actividades, procedimientos, recursos, seguimiento y evaluación del plan anual de trabajo. Deberá, asimismo, cumplir los requisitos formales establecidos para la programación didáctica y que se describen más adelante.

En el caso de las programaciones didácticas referentes a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se deberá hacer referencia a lo dispuesto, en cuanto a programaciones, en la Resolución 277/2024, de 20 de junio, del Director General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten las ofertas de grados D y E del Sistema de Formación Profesional en lo que a programas específicos de formación profesional se refiere, en Navarra durante el curso 2024-2025, en la Resolución 424/2024, de 9 de octubre, del Director General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos, por la que se aprueban instrucciones para el funcionamiento, durante el curso 2024-2025, de los centros docentes que imparten las ofertas de grados D y E del Sistema de Formación Profesional, correspondientes a los ciclos de grado básico, medio y superior y cursos de especialización, en el ámbito territorial de Navarra y en la Resolución 426/2024, de 9 de octubre, del Director General de Formación Profesional, Digitalización y Servicios Educativos, por la que se aprueban las instrucciones de organización y

desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, durante el curso 2024-2025, en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten las ofertas de grados D y E del Sistema de Formación Profesional en Navarra.

Cuando una persona aspirante refiera su programación a las enseñanzas de Formación Profesional, ésta deberá basarse en los currículos de aquellos ciclos donde existan módulos en los que tenga atribución docente la especialidad a la que se presenta.

En el caso de las personas que aspiren al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o, en determinadas especialidades, a los Ciclos Formativos de Formación Profesional.

4.2 Aspectos formales:

La programación didáctica y, en su caso el plan anual de trabajo, tendrá una extensión máxima de 50 páginas numeradas en formato DIN-A4, interlineado sencillo, con letra Arial, tamaño 12 puntos sin comprimir. En las gráficas, tablas, imágenes y similares, la letra podrá ir en Arial 10. El tipo de fuente en pie de foto, pie de página y encabezado podrá ser diferente al Arial y el tamaño podrá ser diferente a los mencionados. Diseño libre de la portada, en la que necesariamente constará nombre, apellidos y número DNI o documento identificativo de la persona aspirante. Deberá contener un mínimo de 10 unidades didácticas o, en su caso, unidades de trabajo, que deberán ir numeradas y desarrolladas de manera que el tribunal tenga la información suficiente como para poder hacer un seguimiento de la presentación y defensa de la unidad didáctica. En el caso del plan anual de trabajo las 10 unidades didácticas serán sustituidas por 10 programas de intervención psicopedagógica que deberán ir numerados y desarrollados de manera que el tribunal tenga la información suficiente como para poder hacer un seguimiento de la presentación y defensa del plan de trabajo. La portada, contraportada e índice de la programación didáctica/plan anual de trabajo no se incluirán dentro del cómputo de las 50 páginas. Si voluntariamente se incorporasen anexos o materiales de apoyo, se entenderá que forman parte del número de páginas permitido y respetarán las

características técnicas mencionadas.

4.3 Si la programación didáctica contiene hipervínculos o códigos QR, el tribunal no tendrá en cuenta ni valorará la información a la que den acceso los mismos.

5. Unidad didáctica.

Con carácter general, en el caso de las unidades didácticas referentes a enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en la defensa de la unidad didáctica deberán concretarse los elementos siguientes: objetivos, competencias clave y específicas, descriptores operativos, saberes básicos, secuencia de actividades de enseñanza, métodos pedagógicos, situaciones de aprendizaje a desplegar, estrategias y organización de espacios y tiempos, materiales y recursos y atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, procedimientos y criterios de evaluación, así como su vinculación con el desarrollo de las competencias.

En las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad las personas aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar, en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, en servicios psicopedagógicos escolares, en gabinetes psicopedagógicos escolares o en otras unidades equivalentes.

Con carácter general, en el caso de las unidades didácticas referentes a enseñanzas de Escuelas Oficiales de Idiomas deberán especificar los objetivos generales y específicos de cada actividad de lengua, la secuencia de actividades, la metodología y las herramientas y criterios de evaluación.

Con carácter general, en el caso de las unidades didácticas referentes a enseñanzas propias de la formación profesional deberán concretarse los resultados de aprendizaje y, en su caso, las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se

trate; contenidos/contenidos básicos, actividades de enseñanza/aprendizaje y actividades de recuperación, aspectos metodológicos y organizativos, referentes para la evaluación, procedimientos de evaluación, instrumentos de evaluación y criterios de calificación, criterios de evaluación e instrumentos y sistemas de evaluación conforme a lo establecido en la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, de la Consejera de Educación, por la que se regula la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado de grado medio y de grado superior de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, en el caso de las unidades didácticas referentes a enseñanzas propias de la formación profesional, estas podrán referirse, además de a los aspectos referidos en el párrafo anterior, a unidades de trabajo debiendo relacionarse con los resultados de aprendizaje/capacidades terminales asociados a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.